



EKONOMIA ETA OGASUN
SAILA

Ekonomia, Aurrekontu eta Kontrol
Ekonomikoko Sailburuordetza
Ekonomia Kontrolerako Bulegoa

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Viceconsejería de Economía,
Presupuestos y Control Económico
Oficina de Control Económico

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS SOBRE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DEL AÑO 2013.

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 10 del Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, esta Oficina de Control Económico emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO, DOCUMENTACIÓN Y ANTECEDENTES

El proyecto epigrafiado en el encabezamiento tiene por objeto la *"Modificación de la forma de percepción de las pagas extraordinarias del personal al servicio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi"* en el año 2013. Se pretende que los entes que componen el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi adelanten a los primeros días de los meses de enero y julio de 2013 el abono de las pagas extraordinarias correspondientes a dicho ejercicio a todo el personal a su servicio, incluido el personal de designación política.

Por lo que hace a la documentación del expediente relativo al asunto epigrafiado en el encabezamiento del presente informe que ha sido remitida a esta Oficina, la misma se entiende suficiente, en términos generales, para poder emitir informe. Constan, en este sentido, además del texto de la norma propuesta propiamente dicha, las Ordenes de Inicio y de aprobación de la misma, los informes de legalidad y de la Dirección de Función Pública preceptivos y una Memoria económica en los términos prescritos por la normativa de control económico en las normas de aplicación ya citadas en el encabezamiento del presente informe.

En su virtud, esta Oficina materializa su actuación de Control económico normativo en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

II. ANÁLISIS

Efectuadas las indicaciones recogidas en el apartado precedente del presente informe, en este apartado se examina la posible incidencia económica, tanto presupuestaria en ingresos y gastos públicos como extrapresupuestaria (*así como en el régimen de la Tesorería General del País Vasco, patrimonial, contable, de contratación, tributario propio, de endeudamiento o de concesión de garantías vigente en cada momento, así como en el régimen presupuestario y de ejecución del gasto e ingresos públicos recogidos en la ley de Régimen Presupuestario o en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2012*), del proyecto de disposición examinado.

El proyecto recoge la pretensión más atrás esbozada en un único artículo que establece lo siguiente:

Artículo Único.- Modificación de la forma de percepción de las pagas extraordinarias del personal al servicio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el año 2013.

1. La presente Ley se aplicará al personal al servicio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que comprenderá, a estos efectos, a la Administración General de la Comunidad Autónoma, su Administración Institucional y los demás entes con personalidad jurídica propia, vinculados o dependientes de aquélla, que forme parte de su sector público.

2. Los entes que componen el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi adelantarán a los primeros días de los meses de enero y julio de 2013 el abono de las pagas extraordinarias correspondientes a dicho ejercicio a todo el personal a su servicio, incluido el personal de designación política. Dicha medida se realizará con cargo a los presupuestos aplicables para el ejercicio de 2013, sin que ello suponga un incremento de las retribuciones que se establezcan para ese año ni suponga modificación de los objetivos de déficit público y de estabilidad presupuestaria previstos para la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2013.

3. El adelanto del abono de las pagas extraordinarias se extenderá tanto al personal fijo como al temporal. En el caso de que la duración de la relación prevista sea menor a un año, se adelantará la parte proporcional correspondiente.

4. En el supuesto de que, una vez anticipado el abono de la paga extraordinaria, la relación de servicio finalice por cualquier causa con anterioridad al plazo previsto, se practicará la oportuna liquidación al personal afectado y, en su caso, con devolución de la cuantía percibida en exceso.

Según ello, la primera de las cuestiones que surgen a esta OCE es la relativa a la naturaleza del proyecto de ley, es decir, si nos encontramos ante una norma con naturaleza presupuestaria o ante una norma sustantiva en materia de función pública. Ello tiene una importancia solo relativa ya que aunque puede influir en la tramitación del expediente y su compleción, no resulta relevante desde la perspectiva formal.

En relación a ello, y en opinión de esta Oficina, nos encontramos ante una norma que incorpora claramente una medida de política económica e incidencia presupuestaria (al decir de la exposición de motivos "Asimismo

confluye la competencia que confiere a las Instituciones Autonómicas el artículo 10.25 del Estatuto de Autonomía, pues la regulación afecta al objetivo de impulsar la actividad económica del País Vasco, a la vista de la contracción en el consumo que está sufriendo la economía vasca y la necesidad de adoptar medidas que compensen sus efectos negativos") al margen de otras perspectivas y que, además, no resulta extraña a la normativa hacendística de esta Comunidad ya que el propio artículo 6. 3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, establece una previsión que pudiera resultar aplicable al caso que nos ocupa ya que, la ahora informada, se trataría de *una norma legislativa de modificación o complemento de las contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales de Euskadi que tendrá la misma naturaleza y régimen que éstas, con independencia de cual sea el periodo de vigencia, ordinario o prorrogado, en el que incidan.*

En efecto, la modificación normativa consistente en el adelanto de los pagos de percepción de las pagas extraordinarias supone una modificación normativa que habrá de aplicarse en el periodo de prórroga en el que entrará el Presupuesto de la CAE y la ley que lo aprueba el día 31 de diciembre de 2012 toda vez que se carecerá de ley presupuestaria para esa fecha.

Este mismo hecho, incidencia en la prórroga presupuestaria, ("*primeros días de enero y julio*") establece el artículo único del proyecto) obliga a realizar un contraste entre la normación prevista en el proyecto y la regulación de la prórroga presupuestaria en la normativa de Régimen Presupuestario de Euskadi, aplicable a partir del 1 de enero de 2013. En este sentido, en principio, el hecho de un adelanto en los pagos de las pagas extraordinarias no debiera influir en la cuantía, tanto individualizada como en conjunto, de las percepciones del personal al servicio de la CAE ni mucho menos en sus formas de devengo.

En opinión de esta Oficina ello es precisamente lo que ocurre, es decir, el propio artículo único establece que "*Dicha medida –el adelanto de las pagas extraordinarias– se realizará con cargo a los presupuestos aplicables para el ejercicio de 2013, sin que ello suponga un incremento de las retribuciones que se establezcan para ese año ni suponga modificación de los objetivos de déficit público y de estabilidad presupuestaria previstos para la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2013*"). De este modo, la medida ahora arbitrada no contradice el Título IX del Decreto legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Presupuestario de Euskadi y se regula el Régimen Presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector Público de la CAE que permitiría, en principio y a través del artículo 129 del Texto refundido citado, mantener las retribuciones del personal al servicio de la CAE en los términos de la ley presupuestaria cuya vigencia finaliza (en concreto, los artículos 19 a 25 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los presupuestos de la CAE para el ejercicio 2011).

Realizadas estas aproximaciones iniciales tanto a la naturaleza de la norma como a su inserción en la prórroga presupuestaria que se dará de manera inexorable el 1 de enero de 2013, procede, antes de abordar el aspecto eminentemente económico, a realizar dos apuntes en relación a la

normación concreta que se ha presentado a informe en forma, como se viene diciendo, de artículo único.

En este aspecto, solo dos cuestiones referidas al ámbito subjetivo de aplicación que, sin influir en lo económico-normativo, sí pueden incidir en la aplicabilidad de la norma en sus términos literales. Por un lado, aunque muy expresiva y entendible, no parece particularmente afortunada, desde lo administrativo, la dicción "*personal de designación política*" a que se refiere el párrafo 2 del artículo único. Por otro lado, al referirse la norma al conjunto del sector público de la CAE (expresión que agrupa la administración general como la institucional de la CAE así como las sociedades públicas y las fundaciones y consorcios del sector público de la CAE) pudiera darse el caso de que las entidades de derecho privado afectadas por el estatuto de los trabajadores pudieran tener pactos no concordantes con la literalidad de lo que la norma prevé, si bien serán, de serlo muy residuales.

III. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA NORMA PREVISTA

En opinión de esta OCE se trata de una medida de ejecución anticipada de un gasto que se produciría en todo caso (se adoptan las medidas para las situaciones excepcionales como la finalización de la relación de servicio) a lo largo del ejercicio 2013. Es por ello que la adopción del proyecto de ley y su aprobación no influye, en principio, en la cantidad de crédito necesario para afrontar su pago ya que no se incurre en más gasto que el permitido en el periodo de prórroga presupuestaria. Lógicamente la futura ley presupuestaria que haya de regir en el año 2013 deberá contemplar los créditos adecuados en sustitución de los existentes en la prórroga presupuestaria que se consideran adecuados y suficientes a los efectos de tramitación de este proyecto de Ley.

Por otro lado, el proyecto no afecta a ninguno de los regímenes de las materias propias de la Hacienda General del País vasco salvo el régimen presupuestario en los términos ya expresados en el presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

Esta Oficina de Control Económico expresa su opinión favorable a la elevación del presente proyecto de ley al Consejo de Gobierno con las observaciones que dimanen del contenido más arriba expresado.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2012